

á Santander; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere al peticionario derecho alguno para la concesión del camino, ni á indemnización de ningun género por los gastos que dichos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunicó á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.^o

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. E. al Juez de primera instancia de Manresa para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Bajadell en 1858, ha consultado lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente sobre autorización negada por el Gobernador de Barcelona al Juez de primera instancia de Manresa para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Bajadell en 1858:

Resulta que habiendo reclamado D. Iñigo Moreno 2.322 rs., que suponía le era en deber el mencionado Ayuntamiento por anticipos de contribuciones hechos en 1846, fué oída dicha corporación para resolver en el particular. Con este motivo, en 21 de Mayo de 1858 manifestó que existía un pleito sobre el mismo asunto, en el que había sido absuelto el Ayuntamiento en primera instancia, habiendo apelado de su fallo el reclamante; que los 2.322 rs. que suponía Moreno haber adelantado no era más que un justo reintegro á que le había obligado la Administración de Hacienda por una defraudación de igual cantidad, hecha al verificar el pago de la contribución de Bajadell.

Que en 16 de Junio informó tam-

bien sobre el mismo asunto, expresando que la Audiencia había confirmado el fallo del inferior, con la única variación de reservar su derecho á Moreno para que entablase sus gestiones donde y como creyese conveniente; que para oponerse á las pretensiones de este bastaría presentar la sentencia; pero para mayor abundamiento añadía que tenía en su poder las cartas de pago que acreditaban el completo de todo el año de 1846:

Que nuevamente informó el ayuntamiento en 30 de Octubre esponiendo que en 1846 se satisfizo á Moreno la cantidad referida, entregando este para su descargo una carta de pago fraudulenta, ó sea una solicitud firmada por dicho Moreno manifestando haberse extraviado la carta de pago; y la Administración certificó al pie de ella que verdaderamente había satisfecho los 2.322 rs., y el Ayuntamiento, creyendo de buena fé que era documento legítimo y equivalente á carta de pago, le admitió, de la que no se hubiese desprendido Moreno si no hubiese tenido en su poder el dinero:

Que en 1851 el Administrador de Hacienda encontró la defraudación cometida por Moreno y reclamó dicho documento, que fué presentado, entregando el Administrador en cambio la carta de pago legítima después de haber obligado á Moreno al reintegro, por estar persuadido de que había abusado de la confianza del Ayuntamiento:

Que en 6 de Diciembre fué nuevamente oido el Ayuntamiento, é insistió en que Moreno entregó una carta de pago apócrifa, según resultó de la compulsa hecha con los libros de la Administración, por cuyo motivo tuvo que abonar los 2.322 rs., y se entregó al Ayuntamiento en cambio una carta de pago legítima y verdadera:

Que en virtud de nuevo recurso de Moreno el Ayuntamiento informó en 13 de Febrero de 1859 diciendo que no constaba la fecha en que entregó los 2.322 rs., porque el resguardo que dió le retiró al tiempo de desprendérse de la carta de pago fraudulenta, sin haber quedado copia por no creerla necesaria; pero fué algunos días antes de la fecha de la carta de pago que quedó en la Administración, remitiendo el dinero por conducto del Alcalde, y la carta de pago se recibió por conducto de D. Manuel Comellas, por último, que Moreno no había entregado ningun recibo al Ayuntamiento, sino

que quien entregó la carta de pago fué el apoderado del Municipio en cambio de la falsificada, que fué reclamada por el Administrador.

El Gobernador, de acuerdo con el Fiscal y el Administrador de Hacienda pública, decretó que no procedía la pretensión de Moreno. Este presentó un escrito de querella al Juzgado pidiendo se procesara al Ayuntamiento de Bajadell en 1858 por las calumnias que contra él había dicho en los oficios expresados de 21 de Mayo, 16 de Junio, 30 de Octubre y 6 de Diciembre de 1858 y 13 de Febrero de 1859, y acompañó varios documentos para acreditar que se le debía la cantidad que reclamaba. El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorización para proceder contra dicho Ayuntamiento por el delito de calumnia consignada en los referidos oficios, que fué negada por el Gobernador, conforme con el Consejo provincial.

Vistos los artículos 336 y 337 del Código penal, en que se castiga el delito de calumnia:

Considerando que las comunicaciones que median entre las Administraciones, así como los informes que se evacuan por las inferiores de orden de las superiores, son por su naturaleza reservados, y por consiguiente ni en una ni en otros se comete calumnia ni injuria, aunque se publiquen por una indiscrección de la Administración:

Considerando que, ciñendo la cuestión al caso actual, debe tenerse en cuenta que el Ayuntamiento informó en cumplimiento de un deber y en virtud de obediencia debida, sin que por lo tanto pueda deducirse que haya existido intención dolosa de parte de dicha corporación, principalmente cuando tenía en su favor la sentencia definitiva en que se le absolvía de la demanda de Moreno;

Opina la Sección puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dirigido S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Que en 16 de Junio informó tam-

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

La negligencia que se advierte de parte de algunos Alcaldes en dar conocimiento á este Gobierno siempre que ocurre alguna novedad en el estado sanitario de los ganados de sus respectivas jurisdicciones, según les está prevenido en circular de 21 de Agosto de 1859, publicada en el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al dia 22 de los mismos mes y año, decide á mi autoridad á reencargar el exacto cumplimiento de tan importante servicio, reproduciendo á continuación ampliada su parte exencial con relación al caso, á fin de que no pueda alegarse ignorancia.

Tan luego como se manifieste en alguna cabeza de ganado cualquiera enfermedad, los dueños ó encargados de aquel están obligados á notificarlo á la autoridad local, quien dará parte inmediatamente á este Gobierno y Subdelegación de Veterinaria del partido, con expresión de la clase de la enfermedad, número de cabezas dolientes y demás noticias que den á conocer el carácter que ofrece, para los efectos que haya lugar.

Tambien dispondrán los Alcaldes en tales casos, sin la menor demora, el reconocimiento y acantonamiento del ganado infecto, con intervención de un profesor Veterinario y asistencia del Síndico de ganadería respectivo, los dueños del ganado doliente, y una comisión de ganaderos elegida por todos los del distrito ó demarcación á que se estienda la mancomunidad de pastos, donde exista, procurándose que el terreno que se señale al ganado enfermo reuna las condiciones adecuadas á la estación, y esté provisto de pastos y abrevaderos suficientes, con la separación debida de los demás ganados, para prevenir los accidentes del contagio; sirviendo de gobierno, que cuando la gravedad del caso demande la presentación del Subdelegado del ramo, o ésta ha de ser autorizada por mí para los efectos que previene la Real orden de 26 de Julio de 1859. —Soria 1.^o de Diciembre de 1861.—José Primo de Rivera.

SECCION DE HACIENDA. AL 1.
CIRCULAR.

SECCION DE FOMENTO.

Soria 2 de Diciembre de 1861.— Tesorería de Hacienda pública
de Soria.

EL ESTADÍO ALIAH DE
Negociado.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 7 de Agosto último, referente á la venta del brezo que existe en el monte Verdugal de esta Ciudad y los 150 pueblos de su Tierra para fabricar 2.500 fanegas de carbon, he dispuesto que se saque á nuevo remate señalando para el el dia 2 de Enero de 1862 y la hora de las doce y media del mismo. Este acto tendrá lugar en la sala consistorial de esta Capital bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor sindico, del M. Iltre. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él y actuando el Secretario de la corporación municipal.

El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 440 rs. El pliego de condiciones que ha de regir en esta nueva subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los que quieran se enteren de él. Soria 2 de Diciembre de 1861.—José Primo de Rivera.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 7 de Agosto último referente á la venta de los despojos de las cortas de leñas y maderas anteriormente hechas y de las ramas desgarradas que existen en el monte titulado Razon, de esta Ciudad y dos 150 pueblos de su Tierra, cuyos productos están calculados en 1.500 cargas de leña de 10 arrobas cada una, he dispuesto que se saque á nuevo remate señalando para el el dia 2 de Enero de 1862 y la hora de las doce de su mañana. Este acto tendrá lugar en las casas consistoriales de esta Capital bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor sindico, del M. Iltre. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por este y actuando el Secretario de la corporación municipal.

El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 750 rs.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta nueva subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los que quieran se enteren de él.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada para el dia 7 de Agosto último, referente á la venta del brezo que existe en el monte titulado Razon, de esta Ciudad y los 150 pueblos de su Tierra, el cual se reducirá á carbon y producirá 2.800 arrobas, he dispuesto que se saque á nuevo remate, señalando para el el dia 2 de Enero de 1862 y la hora de las once y media de la mañana. Este acto tendrá lugar en la Casa consistorial de esta Capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero de montes, ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporación municipal.

El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 168 reales.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta nueva subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 2 de Diciembre de 1861.—José Primo de Rivera.

El dia 2 de Enero próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial de esta Capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor sindico, del M. Iltre. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por este y actuando el Secretario de la corporación municipal, la venta en pública subasta de las leñas de brezo del monte titulado El Avieco, de esta Ciudad y su Tierra, suficientes para elaborar 6.000 arrobas de carbon.

El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 360 rs.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 2 de Diciembre de 1861.—José Primo de Rivera.

Estando próximo el vencimiento del segundo semestre de la Deuda pública del corriente año, se avisa á los tenedores de cualquiera clase de aquella en la provincia, que solo se admiten en esta Tesorería para su cobro los cupones facturados que se presenten antes del dia 31 de Diciembre próximo inmediato; en la inteligencia que trascurrido este dia sin haberlos presentado, tendrán que acudir los interesados para su cobro á las Oficinas generales de Madrid. Igualmente, y con arreglo á la que dispone la Real orden de 20 de Junio último, se advierte que los cupones han de estar separados de las láminas de donde procedan en presencia del Jefe de esta Dependencia.

Soria 3 de Diciembre de 1861.—Manuel Gojo.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Regente de este superior Tribunal, con fecha 18 del actual, la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por el Ministerio de la Gobernación acerca de la conveniencia de que la Dirección general de Establecimientos penales tenga el oportuno conocimiento del dia en que los reos rematados sean entregados á la autoridad superior gubernativa de la provincia, para cumplir su respectiva condena, se ha servido mandar que los Tribunales, al mismo tiempo que dirijan á dicha autoridad el oficio de que habla el artículo 3º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855, pasen otro igual á la expresa Dirección general de Establecimientos penales.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposición de S. S. tránsito á Vds. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á Vds. muchos años. Burgos 28 de Noviembre de 1861.—Bonifacio García.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Soria.

LA PERSONA O PERSONAS
que quieran interesarse en la lim-
pia del monte de la Roza, para
hacer cisco, término de las Cuevas
de Soria, pueden entenderse con
**D. Cosme Giménez, del relaciona-
do pueblo.**

LIBRERIA DE CALLEJA,
*al le del Collado, inmediata á la
puerta del Pustigo de esta Ciudad.*

SE HALLA VACANTE EL
partido de Cirujano de Madruédano
y sus anejos Modamio, Perera y Po-
zuelo, el mas distante tres cuartos
de hora de la matriz; su dotación
consiste en 190 fanegas de trigo co-
mún y cien reales por la asistencia
á cuatro familias pobres, una en ca-
da pueblo, y además lo que convenga
con el partido. Las solicitudes se pre-
sentarán al Alcalde de Madruédano
en el término de un mes, á contar
desde la insercion del presente anun-
cio, en que se ha de proveer.

PROVINCE DE SUDAN

RÉSUMÉ del precio medio que han tenido en dicha provincia los

MÉDIA Y MODO DE CLASIFICACIÓN

artículos de consumo que á continuación se expresan en la segunda quincena del mes de la fecha.

EL AYUNTAMIENTO DE
Almazul, con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia; saca á pública subasta el arriendo del horno de propios, por término de un año, la que tendrá lugar á los ocho días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y la segunda para la mejora á los ocho siguientes, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dichos remates.

Señor Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Medina del Campo, saca á pública subasta el arriendo del cobro de los derechos del peso municipal y medidas de las personas que voluntariamente las usen, por tiempo de un año, á contar desde 1.º de Enero de 1862, al 31 de Diciembre del mismo año, cuyo primer remate tendrá lugar en la sala consistorial de la misma villa, el dia ocho del corriente mes, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y el segundo á los ocho días siguientes.

Segunda quincena de Noviembre de 1861.

REVOCACION AL SISTEMA NACIONAL DE MAIL.

EN EL DIA 6 DE NOVIEMBRE
último se extravió del monte vedado
de la villa de Almazán, un potro y
una postra, el primero de dos años
al Marzo, pelo negro, paticulado,
estrellado y con una raspadura en
una nalga; y la otra de tres años en
el mismo Marzo próximo venidero,
pequeña, pelo castaño oscuro, estre-
llada y calzada del pie derecho.

La persona que tenga noticia del paradero de dichas dos caballerías se servirá ponerlo en conocimiento de sus dueños Francisco Almarza y Tobí Ortega, vecinos de la referida villa de Almazan, quienes abonarán los gastos que hayan causado y demás.

RECIBOS DE TALON.

En la imprenta del Boletín oficial de esta Ciudad, plazuela de san Esteban, núm. 1, se hallan de venta los nuevos recibos de talón para la contribución de Consumos, así como también los de Subsidio Industrial y los de Territorial.

En la misma imprenta se hallan los impresos para el repartimiento de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, libramientos, cargarémes y estados de nacidos, matrimonios y defunciones.